



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Rdo. N° 2019-00454

Interlocutorio. 1345.

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.**, en contra de los señores **RIBEIRO CARDOZO VERJAN Y LUZ STELLA GARCIA BARON**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado de la demandante quien tiene facultad para recibir, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-40712, denunciado como propiedad del demandado RIBEIRO CARDOZO VERJAN, sin necesidad de más pronunciamientos habida cuenta que la medida no surtió efectos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.**, en contra de los señores **RIBEIRO CARDOZO VERJAN Y LUZ STELLA GARCIA BARON**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-40712, denunciado como propiedad del demandado RIBEIRO CARDOZO VERJAN, sin necesidad de más

pronunciamientos habida cuenta que la medida no surtió efectos legales.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 2016edbbce756b699fb91c39bee5c56b1e94971fbd06d949c283585df7003dae
Documento generado en 05/10/2021 12:06:00 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>